



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1870/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1870/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	6

GLOSARIO

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado O Alcaldía	Alcaldía Tlalpan

ANTECEDENTES



I. El diez de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0430000046719, a través de la cual requirió, en medio electrónico, lo siguiente:

- Copia del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que fue remitido a los integrantes del Consejo de la Alcaldía para su conocimiento, con anticipación a la sesión en la que fue discutido.
- Copia del acta de la sesión del Consejo de la Alcaldía en la que haya sido aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.
- Copia del oficio y anexos mediante el cual se envió a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el proyecto de presupuesto de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2019.

II. El quince de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al recurrente copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de la Alcaldía de Tlalpan, así como los oficios AT/DGA/SCA/623/2019, AT/DGA/DRFP/737/2019 y AT/V/ST46/2019, el oficio sin número de fecha quince de mayo y la plantilla de la presentación, análisis y aprobación del presupuesto 2019, con el que dio respuesta a la solicitud de nuestro estudio.

III. El diecisiete de mayo, el recurrente, presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente de que el Sujeto Obligado no adjuntó los oficios anexos a la respuesta.

IV. Mediante acuerdo de veintidós de mayo el Comisionado Ponente previno al Recurrente para que aclarara su solicitud, dentro del plazo de cinco días; toda vez que su agravio señaló que el Sujeto Obligado no anexó a la respuesta los Oficios que indicó y, sin embargo, según consta en el Sistema INFOMEX el Sujeto Obligado si anexó la documentación.

De tal forma que el Comisionado Ponente lo previno a efecto de que aclarara, de manera precisa las razones o motivos de su inconformidad con fundamento en el artículo 234 en relación con el 238 de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha transcurrido el término concedido al recurrente para desahogar la prevención realizada y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, la cual prevé que en caso de que el recurrente no haya desahogado la prevención respectiva en el plazo otorgado para ello, el recurso de revisión sería desechado.

En efecto, el recurrente manifestó como agravio que le Sujeto Obligado no adjuntó los oficios que señaló en su respuesta. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que la Alcaldía Tlalpan, a través del sistema electrónico INFOMEX remitió al recurrente copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía de Tlalpan, los oficios AT/DGA/SCA/623/2019, AT/DGA/DRFP/737/2019 y AT/V/ST46/2019, el oficio sin número de fecha quince de mayo y la plantilla de la presentación, análisis y aprobación del presupuesto 2019, mismos que son anexos.

Por lo anterior, mediante acuerdo de veintidós de mayo, el Comisionado Ponente, previno al Recurrente, dentro del plazo de cinco días, a efecto de que aclarara, de manera precisa las razones o motivos de su inconformidad con fundamento en el artículo 234 en relación con el 238 de la Ley de Transparencia. Dicho término transcurrió del tres al siete de junio.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, ni en la cuenta de correo electrónico ponencia.bonilla@infodf.org.mx, indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se reportó la recepción de promoción alguna por parte del Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos de los artículos 244

fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico señalado en su escrito recursal.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero



García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**